

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA la cual fue radicada bajo el número 2022-000174-00, presentada por el abogado CESAR JAMES, identificado con c.c. 72.203.225 y T.P. 88.710 actuando como apoderado de la señora GLENIS MARIA HERNANDEZ BOLAÑOS., la misma fue allegada a través de correo electrónico institucional y pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	GLENIS MARIA HERNANDEZ BOLAÑOS
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-000174-00

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la demanda de jurisdicción voluntaria promovida por GLENIS MARÍA HERNÁNDEZ BOLAÑOS, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos del artículo 82 del CGP, Ley 2213 del 2022 y demás normas pertinentes, razón por la cual el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira), resuelve

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DECLARACIÓN DE AUSENCIA y DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO respecto del señor DIÓGENES GARCÍA ARRIETA identificado con C.C. 72.203.225, que por medio de apoderado judicial promueve la señora GLENIS MARÍA HERNÁNDEZ BOLAÑOS

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 584 y S.S. del C.G.P.

TERCERO: Publíquese por edicto un extracto de la demanda, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, con las formalidades del artículo 583, numeral 2º, ídem., con el fin de emplazar al desaparecido. La publicidad se hará en el periódico El Tiempo de La ciudad de Bogotá, en el periódico Diario del Norte que circula en el Departamento de La Guajira, en la radiodifusora local Olímpica Estero de la ciudad de

Maicao, y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial. Prevéngase a quienes tengan noticias del desaparecido, señor DIÓGENES GARCÍA ARRIETA identificado con C.C. 72.203.225, para que las comunique al juzgado.

CUARTO: TENER Como parte dentro del presente proceso a la señora DEFENSORA DE FAMILIA y al señor PROCURADOR DE FAMILIA, a quienes se les correrá traslado de la demanda, para lo de sus cargos.

QUINTO: Conforme lo ordena el artículo 585 del Código General del Proceso, se dispone adelantar en cuadernos separados la solicitud de declaración de ausencia y la presunción de muerte por desaparecimiento. Por secretaría créese los cuadernos correspondientes.

SEXTO: Conceder el amparo de pobreza a la señora GLENIS MARÍA HERNÁNDEZ BOLAÑOS por cumplir los requisitos establecidos para acceder favorablemente al pedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al abogado CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.203.225 y T.P. 88710 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ